



Chiriguaná, Septiembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MERYHELLEN VANESSA MERCADO VARGAS
DEMANDADO:	FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00091-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **MERYHELLEN VANESSA MERCADO VARGAS**, mediante apoderado judicial, en calidad de madre y representante legal de la niña **ANTTHONELLA SILVA MERCADO**, en contra de **FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente lo establecido en numeral segundo del artículo 92 del C.G.P., y lo consagrado en el decreto 806 de 2020.

1. No allega las actas de registro civil de nacimiento de la totalidad de los hijos de **FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ**, solo se limita a mencionar los procesos seguidos en esta dependencia judicial, con ocasión de los alimentos fijados a dichos menores
2. Además de lo anterior, no entiende esta agencia judicial, como el apoderado judicial de la parte demandante pretende dentro del acápite de pretensiones y en la medida cautelar pedida, la suma equivalente al 50% del salario que devenga el demandado **FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ**, cuando expresa en los hechos de la demanda que se encuentran fijados alimentos a favor de los otros hijos del antes mencionado, sumas de dinero que han sido autorizadas por esta agencia judicial, tal como lo manifiesta en el escrito que nos ocupa.
3. En cuanto a la dirección de correo electrónico suministrada, donde debe ser notificado el demandado **FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ**, este despacho no considera que una conversación por WhatsApp sea prueba suficiente para tener en cuenta el mismo, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. **LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, en condición de apoderado judicial de **MERYHELLEN VANESSA MERCADO VARGAS**, quien, a su vez, actúa como madre y representante legal de la niña **ANTTHONELLA SILVA MERCADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1806cc462a4c4f082c1b9a8e0666cecf6347b691c3d4a89b8c8f54bb3c0d476

Documento generado en 02/09/2020 10:12:43 p.m.